



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago , Sucre, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO : 2019-00108-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MANUEL CANDELARIO CORREA MONTES

ASUNTO A RESOLVER:

Se recibe el memorial poder presentado por el profesional del derecho CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, quien actúa como representante legal de la sociedad AECSA y DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quienes en calidad de apoderados judiciales de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, renuncian al poder conferido para representar los intereses de BANCOLOMBIA S.A.

Igualmente se registran como anexos la constancia de que la renuncia fue comunicada al poderdante, en la que se observa un sello de recibo, De conformidad a ello se procederá a aceptar la renuncia presentada, sin embargo, a pesar de lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso, que señala que: “ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante”, ello en atención a que por parte de la parte demandada, se recibió el memorial mediante el cual BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA dieron en cesión el crédito a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en el cual solicitan al despacho reconocer y tener a dicho cesionario como titular del crédito, garantía y privilegios en el porcentaje que le correspondan a la cedente dentro de este proceso, lo que indica claramente que tienen pleno conocimiento de la renuncia de los apoderados.

De otra parte, el Despacho se pronunciará frente a la solicitud antes indicada por parte de los cedentes, pronunciamiento que se hará de manera favorable por cuanto la misma está acorde con las disposiciones legales y aportándose el respectivo contrato de cesión, por lo que ha de dársele aprobación y reconocer a este último adquirente como sustituto de la entidad demandante.

Por lo expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por los apoderados de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Reconocer y tener como CESIONARIA a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que correspondan a la CEDENTE.

TERCERO,.; Reconocer Personería Jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso.

CUARTO.: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3531f93157962dd8b20a1de5bad3a18dde60b5dad94702a629b23022cc63032f**

Documento generado en 04/05/2023 09:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>